Núm. 2298
Fecha: 21 de octubre de 1979 4:15 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Pacheco
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION RADICADO EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL 27 DE FEBRERO DE 1975

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 32 del 22 de mayo de 1972 y de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, enmendada por la Ley Núm. 10 del 14 de mayo de 1965, se formulará la siguiente enmienda al Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (b) y 3 del Artículo IX del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Artículo IX

Sobre Apelaciones:

1. La Comisión actuará como Cuerpo apelativo en los siguientes casos:

(a) .....

(b) Apelaciones interpuestas por ciudadanos que aleguen haber sido perjudicados por la actuación de un funcionario público cubierto por la Ley, cuando éstos no estén conformes con la determinación de la autoridad facultada para sancionar.

2 .....

3. Igual término de quince (15) días tendrán los ciudadanos para apelar ante la Comisión cuando no estén conformes con la determinación de la autoridad facultada

para sancionar. Este término empezará a contar a partir de la fecha de notificación.

Artículo 2.- La enmienda precedente formará parte del vigente Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entra en vigor y tendrá fuerza de Ley a los 30 días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6 de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada por la Ley Núm. 10 del 14 de mayo de 1965.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 1977.

LEOPOLDO C. DELUCCA
Presidente